



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **093** DE 19
(**22 DIC 1999**)

Por la cual se fijan los Ingresos por concepto de los Servicios prestados por el CND, el ASIC y el LAC, aplicables durante el año **2000**.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales c. y d. del Artículo 23 de la Ley 143 de 1994, es función de la CREG definir y aprobar los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por el centro nacional de despacho;

Que de acuerdo con el Artículo 300 de la Resolución CREG-024 de 1995, en concordancia con los Artículos 23, literal c) y 32 de la Ley 143 de 1994 y 167 y 171 de la Ley 142 de 1994, la Comisión debe establecer los costos de funcionamiento del Administrador del SIC;

Que en los Numerales 4.5 del Anexo No 1 de la Resolución CREG-012 de 1995, se habían establecido los costos de sostenimiento de la actividad de liquidación y administración de las cuentas por Uso del Sistema de Transmisión Nacional;

Que la Resolución CREG-103 de 1996 en su Artículo 60. estableció una vigencia de los cargos por servicios de despacho y coordinación de tres (3) años contados a partir del 1 o de enero de 1997;

Que la Resolución CREG-104 de 1996 en su Artículo 30. estableció una vigencia de los cargos por servicios prestados por el ASIC de tres (3) años contados a partir del 1 de enero de 1997;

Que mediante Decreto 1171 de Junio 29 de 1999 el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 167, Parágrafo lo. de la Ley 142 de 1994 ordenó la creación de la Empresa de Servicios Públicos en los términos previstos en dicha Ley y encomendó al Ministerio de Minas y Energía la expedición de los actos y la celebración de los acuerdos, convenios y actos que resulten necesarios para la creación y constitución de dicha empresa;

Por la cual se fijan los Ingresos por concepto de los Servicios prestados por el CND, el ASIC y el LAC, aplicables durante el año 2000.

Que en el Artículo 20. del Decreto 1171 de Junio 29 de 1999 se establece que "Las funciones atribuidas al Centro Nacional de Despacho por /as Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas *aplicables, continuarán siendo ejercidas por una dependencia interna de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.* hasta *tanto la nueva empresa pueda ejercerlas*";

RESUELVE:

Artículo 1o. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Activos de Uso del STN. Son aquellos activos de transmisión de electricidad que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV, son de uso común, se clasifican en Unidades Constructivas y son remunerados mediante Cargos por Uso del STN.

Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en el STN: Es el servicio de transmisión de energía que se presta a través de los Activos de Uso del STN.

ARTICULO 20. Para el año 2000 y con carácter transitorio, se fijan los siguientes Ingresos Regulados por los Servicios Prestados por el CND, el ASIC y el LAC, en Millones de Pesos del mes de Noviembre de 1999:

$$IMCND_t = \left[4,589 \times (IPP_t / IPP_0) + 18,357 \times (IPC_t / IPC_0) \right] \times 1/12$$

$$IMASIC_t = \left[7,985 \times (IPC_t / IPC_0) \right] \times 1/12$$

$$IMLAC_t = \left[3,421 \times (IPC_t / IPC_0) \right] \times 1/12$$

donde:

IMCND, Ingreso Mes t CND.

IMASIC, Ingreso Mes t ASIC.

IMLAC, Ingreso Mes t LAC.

IPP, Índice de Precios al Productor Total Nacional del mes de noviembre de 1999.

IPP, Índice de Precios al Productor Total Nacional del mes para el cual se va a facturar el servicio.

IPC₀, Índice de Precios al Consumidor Total Nacional del mes de noviembre de 1999.

IPC_t, Índice de Precios al Consumidor Total Nacional del mes para el cual se va a facturar el servicio.

101

Por la cual se fijan los Ingresos por concepto de los Servicios prestados por el CND, el ASIC y el LAC, aplicables durante el año 2000.

ARTICULO 30. CARGOS POR LOS SERVICIOS DE DESPACHO Y COORDINACION PRESTADOS POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND). A partir del lo. de Enero del año 2000 los generadores y comercializadores conectados al SIN, pagarán al CND Cargos por los Servicios de Despacho, de acuerdo con la siguiente metodología :

Para Generadores: El 50% del ingreso de causación regulado del CND, establecido en el Artículo 20 de la presente Resolución, se distribuirá a prorrata de la capacidad instalada en kW, de los generadores que se encuentren conectados al SIN el primer día de cada mes a liquidar.

Para Comercializadores: El 50% del ingreso de causación regulado del CND, establecido en el Artículo 20 de la presente Resolución, se distribuirá a prorrata de la demanda en kWh del mes a liquidar, de los comercializadores registrados ante el SIC.

PARAGRAFO lo. Pago de Obligaciones e Intereses de Mora. El Administrador del SIC deducirá las obligaciones de los agentes por concepto de los Servicios Prestados por el CND, de los pagos que realicen las empresas. La transferencia de estos pagos al CND, se hará de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia están contempladas en la Resolución CREG-024 de 1995.

El Administrador del SIC cobrará un interés por retardo en el cumplimiento de los pagos correspondientes, equivalente al máximo interés moratorio permitido por la Ley durante el período de mora, e informará mensualmente a los Generadores y Comercializadores el valor que se cause por este concepto.

PARAGRAFO 20. Operación Áreas Aisladas. Cuando el CND realice la delegación parcial de sus funciones en terceros, debido al aislamiento de una o más Áreas del SIN, que le impidan desarrollar plenamente sus funciones, deberá cancelarle al agente respectivo una suma equivalente a:

$$VR = \frac{IMCND}{720 \times DPH_{t-1}} \times DPHA_{t-1} \times HD$$

donde:

| | |
|--------------|--|
| VR: | Valor a Reconocer por Delegación |
| IMCND | Ingreso Mensual del CND en el Mes que ocurre la Delegación |
| DPH_{t-1} | Demanda Promedio Horaria del SIN del año inmediatamente anterior |
| $DPHA_{t-1}$ | Demanda Promedio Horaria del Área Delegada del año inmediatamente anterior |
| HD | Número Total de Horas Delegadas |

ARTICULO 40. CARGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES (ASIC). A partir del lo de Enero del año 2000 los generadores y comercializadores conectados

Por la cual se fijan los Ingresos por concepto de los Servicios prestados por el CND, el ASIC y el LAC, aplicables durante el año 2000.

al SIN, pagarán al ASIC Cargos por los Servicios de Liquidación, Facturación y Cobro de las transacciones en Bolsa de Energía, de acuerdo con la siguiente metodología :

Para Generadores: El 50% del ingreso de causación regulado del ASIC, establecido en el Artículo 20 de la presente Resolución, se distribuye a prorrata de la capacidad instalada en kW de los generadores que participan en el mercado mayorista de electricidad, el primer día de cada mes a liquidar.

Para Comercializadores: El 50% del ingreso de causación regulado del ASIC, establecido en el Artículo 20 de la presente Resolución, se distribuye a prorrata de la demanda en kWh del mes a liquidar, de los comercializadores registrados ante el SIC.

PARAGRAFO. Pago de Obligaciones e Intereses de Mora. El Administrador del SIC deducirá las obligaciones de los agentes por concepto de los servicios que presta, de los pagos que realicen las empresas.

El Administrador del SIC cobrará un interés por retardo en el cumplimiento de los pagos correspondientes, equivalente al máximo interés moratorio permitido por la ley durante el período de mora, e informará mensualmente a los Generadores y Comercializadores el valor que se cause por este concepto.

ARTICULO 50. CARGOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR DE CUENTAS DEL STN (LAC). A partir del lo de Enero del año 2000 las empresas que prestan el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en el STN, pagarán al LAC, mensualmente, Cargos por los Servicios de Liquidación y Administración de los ingresos de dichos agentes, a prorrata del Ingreso Regulado Mensual Causado, asignado a cada uno de los agentes.

ARTICULO 60. El Centro Nacional de Despacho, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales y el Liquidador y Administrador de Cuentas del STN, deberán presentar a la CREG, antes del 30 de Junio del año 2000, los informes financieros por centro de costos para estas tres entidades.

ARTICULO 70. Una vez se constituya la empresa creada en desarrollo del Decreto 1171 de 1999, los Ingresos establecidos en el Artículo 20. de la presente Resolución, serán reasignados a la nueva entidad.

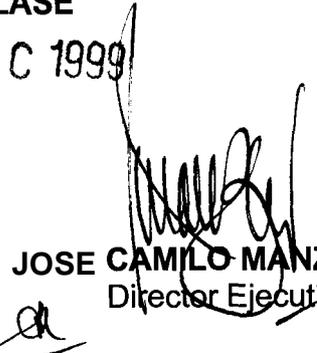
ARTICULO 80. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones CREG-103 y CREG-104 de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día

22 DIC 1999


FELIPE RIVEIRA HERRERA
Viceministro de Energía Delegado
por el Ministro de Minas y Energía
Presidente


JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo